



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000768-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe N.º 000879-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 54663-2026/MC de fecha 21 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 58442-2026/MC y N.º 58455-2026/MC, ambos de fecha 27 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MI MADRE, MI NOVIA Y YO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 54663-2026/MC y sus expedientes de subsanación N.º 58442-2026/MC y N.º 58455-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001117-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2026, la empresa BLUHAUS S.A.C., representada por el señor Javier Alexander Vélchez Sánchez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "MI MADRE, MI NOVIA Y YO", a realizarse los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026 y 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026, en los horarios de jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Multiteatro, sito en Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, Interior N.º 4, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000768-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "MI MADRE, MI NOVIA Y YO", que cuenta la historia de Fernando, un hombre de cuarenta y cinco años que todavía vive con su madre y que dicha situación se la ha ocultado a su novia; desde el inicio de la pieza teatral, Fernando se encuentra en su casa cambiando la decoración antes de la cena para recibir a su novia Leticia; antes de su llegada, conversa con su madre Victoria, quien se ha encargado de preparar la comida que se va a degustar; durante estos preparativos, se revela que Fernando no ha informado a Leticia sobre su situación actual de convivencia con su madre, y que su único deseo es que su madre se lleve bien con su novia; la llegada de Leticia abre el diálogo y la interacción entre los tres personajes; es así que, a lo largo del encuentro, se producen intercambios que muestran diferencias en sus formas de relacionarse y en la información que cada uno posee; asimismo, Fernando sostiene versiones distintas de su situación personal frente a cada una; paralelamente, Victoria interviene en la dinámica con comentarios que colocan a Fernando en una situación realmente incómoda e insostenible para él; finalmente, Fernando enfrenta las consecuencias de sus decisiones y define su posición frente a su madre y su pareja;



Que, "MI MADRE, MI NOVIA Y YO" es una obra de Mechi Bove, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro del género de comedia, en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena necesita de la presencia viva de los actores y la comunicación directa con el público en un mismo tiempo y espacio; cuenta con la dirección de Raúl Zuazo y Renato Bonifaz, y el elenco conformado por Cecilia Natteri, Milene Vásquez y César Ritter;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "MI MADRE, MI NOVIA Y YO" de Mechi Bove, aborda las temáticas de relaciones de pareja, vínculos afectivos, consecuencias de ocultar la verdad y gestión de emociones;

Que, el contenido del espectáculo "MI MADRE, MI NOVIA Y YO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la pieza teatral conecta con la realidad social peruana, con dinámicas familiares presentes en contextos locales, como la influencia de la figura materna en decisiones personales y la importancia de la vida familiar como primer espacio social; en el ámbito internacional, la dramaturgia dialoga con temáticas universales relacionadas a las conexiones humanas; por otro lado, la obra refleja la complejidad emocional del ser humano frente al amor, la dependencia emocional y la influencia de los padres en las decisiones personales; asimismo, los personajes encarnan emociones universales que permiten al público reconocerse en su humanidad y sensibilidad; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la reflexión sobre las relaciones interpersonales a través de la comedia; asimismo, permite observar las consecuencias de determinadas conductas, lo que conlleva al diálogo sobre la importancia de la honestidad y la confianza en los vínculos afectivos; en esa línea, contribuye a formar nuevos públicos que cuestionen su entorno, fomentando el consumo de teatro con contenidos actuales y cercanos; aunado a ello, diversifica la oferta teatral peruana al colocar en escena una dramaturgia del género de comedia; resultando pertinente acotar que Rengifo Franco (2025) sostiene que el teatro peruano no ha permanecido fijo, sino que ha funcionado como un espejo vivo de las transformaciones sociales, culturales y artísticas del país, donde cada periodo ha incorporado nuevas perspectivas y formas de expresión que, en lugar de romper con la tradición, se articulan con ella y permiten que el teatro siga ajustándose a las demandas y sensibilidades actuales; este proceso de evolución continua ha dado origen a propuestas más variadas y elaboradas, donde la puesta en escena se convierte no solo en un acto de representación, sino también en un espacio para explorar, experimentar y reinventar lo creativo; por lo tanto, la pieza teatral contribuye al desarrollo del teatro peruano en el presente año;



Que, de la revisión del expediente se advierte que "MI MADRE, MI NOVIA Y YO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad en las relaciones personales, la importancia de la honestidad en los vínculos afectivos y el reconocimiento de las consecuencias de las decisiones personales; la puesta en escena es positiva porque impulsa el reconocimiento de las emociones y conductas, y la posibilidad de cuestionarlas para lograr una convivencia saludable con el entorno a través de la comedia; que a decir de Rengifo Franco (2025), la risa, especialmente la generada por el humor, ha demostrado tener efectos positivos en la reducción del estrés y la liberación de tensiones físicas y emocionales; este proceso de encontrar humor en nuestras propias imperfecciones y situaciones difíciles nos ayuda a cultivar la resiliencia, autoaceptación y a aprender a reírnos de nosotros mismos, fomentando así un crecimiento personal profundo y duradero; por consiguiente, la obra teatral también favorece a la mejora continua como seres humanos;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "MI MADRE, MI NOVIA Y YO" cuenta con un aforo habilitado de 386 butacas diarias, y presenta el siguiente tarifario: Platea a precio regular de S/ 145.00, precio del 30% de descuento del 10.04.2026 al 13.04.2026 a S/ 101.50, precio del 20% de descuento del 14.04.2026 al 13.05.2026 a S/ 116.00, y CONADIS a S/ 116.00, con un aforo de 209 butacas; Platea General a precio regular de S/ 124.00, precio del 30% de descuento del 10.04.2026 al 13.04.2026 a S/ 86.80, precio del 20% de descuento del 14.04.2026 al 13.05.2026 a S/ 99.20, y CONADIS a S/ 99.20, con un aforo de 138 butacas; Silla de Ruedas a precio regular de S/ 124.00, precio del 30% de descuento del 10.04.2026 al 13.04.2026 a S/ 86.80, precio del 20% de descuento del 14.04.2026 al 13.05.2026 a S/ 99.20, con un aforo de 3 butacas; y Cultural a S/ 52.00 con un aforo de 36 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "CULTURAL", la cual cuenta con 36 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 54663-2026/MC, N.º 58442-2026/MC y N.º 58455-2026/MC presentados por la empresa BLUHAUS S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "MI MADRE, MI NOVIA Y YO", a realizarse los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026 y 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026, en los horarios de jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de 1 hora y 30 minutos, en las instalaciones del Multiteatro, sito en Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, Interior N.º 4, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "MI MADRE, MI NOVIA Y YO", a realizarse los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2026 y 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2026, en el Multiteatro, sito en la Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, Interior N.º 4, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 54663-2026/MC, N.º 58442-2026/MC y N.º 58455-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES